D) INCORPORAR, EN LA MEDIDA EN QUE NO LO HAYA HECHO, A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZA DE SEGURIDAD, DE LOS ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA EN LAS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN Y FORMACIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y LOS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (punto resolutivo 13 de la Sentencia).-

Considero que esto tampoco está siendo cumplido en lo absoluto, ya que si así fuese las fuerzas policiales de seguridad y el personal judicial de la República Argentina no proseguirían ni torturando, ni asesinando personas indefensas y en los estrados esos delitos serían debidamente investigados, lo que lamentablemente no ocurre ni por

asomo, dado que se puede acreditar perfectamente ya que son hechos que suceden como de público y notorio.-